

INSTRUCTIVO OPERATIVO

• POLÍTICA DISCIPLINARIA

Bogotá, julio de 2025

TABLA DE CONTENIDO

1. Justificación	2
2. Sujetos disciplinables	3
3. Conductas sancionables	3
4. Clasificación de conductas para las personas jurídicas – sociedades comisionistas de bolsa	4
4.1. Conductas Leves	4
4.2. Conductas Graves.....	5
4.3. Conductas Gravísimas	8
5. Clasificación de conductas para las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas de bolsa	9
5.1. Conducta Leve	9
5.2. Conductas Graves	10
5.3. Conductas Gravísimas	12
6. Sanciones	12
6.1. Por conductas leves.....	13
6.2. Por conductas graves o gravísimas	13
6.2.1. Criterios Agravantes	13
6.2.2. Criterios Atenuantes	15
6.2.3. Selección de los rangos en las conductas graves o gravísimas	15

1. Justificación

La Cámara Disciplinaria es el órgano de autorregulación encargado de ejercer la función disciplinaria en la etapa de decisión del proceso disciplinario. Dicha función, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, en adelante el Reglamento, consiste en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa, a partir del análisis de los hechos, conductas y pruebas que obren en cada caso.

Así mismo, establece el Reglamento, en su artículo 2.4.2.2., que la imposición de la sanción tiene por objeto persuadir a los sujetos sometidos al régimen de autorregulación de no cometer violaciones a la normativa que los rige, corregir sus actuaciones y adoptar los controles y medidas para evitar que tales conductas se vuelvan a presentar, y que para determinar las sanciones aplicables en cada caso es necesario tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, efecto disuasorio y revelación dirigida.

Por su parte, el citado Reglamento, señala en el numeral 10 del artículo 2.3.3.2. que es función de la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria propender por la unificación de criterios, doctrina y dosificación de sanciones al interior de la Cámara Disciplinaria.

En este contexto normativo y con el fin de brindar una herramienta que sirva como criterio orientador, estableciendo parámetros y facilitando el ejercicio de la función disciplinaria, la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en sesión 368 del 27 de agosto de 2020, aprobó por unanimidad la clasificación de las conductas sancionables y la adopción de los rangos de las sanciones a imponer que se explican más adelante.

En sesiones 413, 414, 415 y 416 llevadas a cabo los días 14 y 27 de septiembre y los días 5 y 20 de octubre de 2022 respectivamente, la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria decidió por unanimidad: a) reclasificar la conducta relacionada con el incumplimiento en la constitución de garantías diferentes a la inicial (num. 4.2.5); b) pasar de gravísima a grave la conducta relacionada con no llevar los libros con sujeción a las disposiciones aplicables (num. 4.2.32) y; c) eliminar la conducta gravísima consistente en *“Incumplir el deber de mantener vigente la garantía inicial en operaciones financieras.”*

Posteriormente, en sesiones 467, 469 y 470 celebradas los días 3 de abril, 18 y 24 de junio de 2025 respectivamente, la Sala Plena de la Cámara decidió actualizar la presente política disciplinaria mediante la inclusión de nuevas conductas así: Para personas jurídicas 10 nuevas conductas leves (numerales 4.1.5 a 4.1.14), y 15 nuevas conductas graves (numerales 4.2.22., 4.2.24., 4.2.26., 4.2.31. a 4.2.35. y 4.2.41. a 4.2.47) y para personas naturales 7 conductas graves (numerales 5.2.5., 5.2.8. a 5.2.10., y

5.2.17. a 5.2.19.). Asimismo, se incorporaron los rangos para la tasación de las sanciones a imponer a las personas naturales (numerales 6.1. y 6.5.) y finalmente, se incluyó un factor de temporalidad para el agravante relacionado con tener antecedentes disciplinarios (numeral 6.3.1.)

De la mayor importancia es advertir que las Salas de Decisión podrán, para efectos de la imposición de las sanciones, apartarse de la clasificación y los rangos aplicables aquí contenidos, siempre que se justifique en cada caso tal determinación.

2. Sujetos disciplinables

La Cámara ejerce su función disciplinaria respecto de las actividades y operaciones que realicen las sociedades comisionistas miembros y las personas naturales vinculadas a éstas, en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia. Se entiende por personas naturales vinculadas quienes se desempeñen como accionistas, administradores, funcionarios y demás personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa.

3. Conductas sancionables

Para los efectos disciplinarios, y según el párrafo primero del artículo 2.1.1.3 del Reglamento, se consideran conductas sancionables todas aquellas que constituyan infracción a la normatividad que rige los mercados administrados por la Bolsa, entendiendo que tal normatividad regula, entre otros, aspectos como: (i) las operaciones o actividades que allí se realicen; (ii) la constitución de garantías; (iii) los sistemas de negociación, de registro, y de compensación y liquidación de operaciones; (iv) las normas de conducta; (v) la formación de precios; (vi) lo relacionado con la gestión de riesgos y el control interno, y (vii) el gobierno corporativo, estas últimas, en cuanto estén contempladas en las disposiciones dictadas por la Bolsa.

Con fundamento en lo anterior, a continuación, se incluye una lista de conductas que no es taxativa, ni excluyente de otras conductas que impliquen violación de la normativa referida en el inciso anterior. De igual forma, la descripción de las conductas y la tipología de las mismas puede variar frente a la formulación de los cargos que efectúe el Área de Seguimiento, no obstante, se buscará asimilarla con la que resulte más coincidente respecto de las normas citadas como infringidas en cada caso.

En ningún caso se entenderá que el hecho de no hallarse referenciada una conducta en este documento implica que la misma no sea una conducta sancionable de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

4. Clasificación de conductas para las personas jurídicas – sociedades comisionistas de bolsa

4.1. Conductas Leves

- 4.1.1. No concurrir, salvo justa causa comprobada, a las citaciones del Comité Arbitral o del órgano que haga sus veces, a las que sean convocados para dirimir controversias relacionadas con su actividad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 4.1.2. No publicar el código de ética en la página web.
- 4.1.3. No atender, dentro de los términos establecidos, los requerimientos sobre información o documentación distinta a aquella que corresponda a las operaciones, que formulen las áreas u órganos de dirección, control, operación, supervisión y disciplina de la Bolsa, o incumplir los deberes de información previstos en las disposiciones aplicables.
- 4.1.4. Incurrir en conductas indecorosas u ofensivas para con los accionistas, administradores, empleados y demás órganos de la Bolsa, así como con las sociedades comisionistas miembros de ésta, los miembros de la Cámara Disciplinaria o el Comité Arbitral.
- 4.1.5. Registrar extemporáneamente modificaciones de órdenes en el LEO.
- 4.1.6. Incumplir el deber de acreditar la entrega o el recibo de la operación.
- 4.1.7. Incumplir el deber de informar al cliente el número asignado por el LEO.
- 4.1.8. Incumplir el deber de contar con la autorización de los clientes para la consolidación de órdenes.
- 4.1.9. Incumplir el deber de establecer mecanismos para identificar en el LEO las órdenes consolidadas y fraccionadas pendientes de consolidar.
- 4.1.10. Incumplir el deber de remitir el comprobante de negociación.
- 4.1.11. Incumplir el deber de remitir al cliente, el extracto con la información mínima requerida.
- 4.1.12. Incumplir el deber de informar a los clientes sobre el procesamiento de sus órdenes.

- 4.1.13. Incumplir el deber de notificar a la Bolsa oportunamente el traslado de oficina.
- 4.1.14. Incumplir el deber de señalar dentro de las políticas y procedimientos el momento y el medio a través del cual se le informará a los clientes sobre el procesamiento de sus órdenes.

4.2. Conductas Graves

- 4.2.1. No atender, dentro de los términos establecidos, los requerimientos de información que formulen las áreas u órganos de dirección, control, operación, supervisión y disciplina de la Bolsa, en relación con la información que pueda afectar al mercado o incumplir los deberes de información previstos en las disposiciones aplicables. (Ver art. 1.6.4.1 Circular Única de Bolsa)
- 4.2.2. No remitir oportunamente a la Bolsa o al organismo encargado de la compensación y liquidación de las operaciones celebradas por su conducto, en los casos en que dicha función no sea cumplida directamente por la Bolsa, la documentación e información a que esté obligado o que se le solicite.
- 4.2.3. Suministrar o difundir información inexacta sobre la Bolsa, sus accionistas, administradores, empleados y demás órganos de la misma, así como sobre las sociedades comisionistas miembros, los miembros de la Cámara Disciplinaria o el Comité Arbitral.
- 4.2.4. Utilizar indebidamente el nombre de la Bolsa o utilizar el nombre de sociedades comisionistas miembros a las cuales no pertenezca o aparentar vinculación con las mismas.
- 4.2.5. No constituir, mantener vigentes y libre de gravámenes, las garantías exigibles distintas de la inicial, en la oportunidad y condiciones dispuestas en este Reglamento, o desatender los llamados al margen efectuados por la Bolsa o por el administrador del sistema de compensación y liquidación en cualquiera de los mercados administrados por la Bolsa.
- 4.2.6. Incumplir las operaciones celebradas a través de la Bolsa.
- 4.2.7. Incumplir la obligación de complementar las operaciones.
- 4.2.8. Encargar a otras sociedades comisionistas miembros el cumplimiento de las órdenes recibidas de sus clientes, mandatarios o inversionistas (en adelante denominados clientes), sin la previa autorización de estos.
- 4.2.9. Ceder a otras sociedades comisionistas miembros los contratos celebrados o la posición contractual en las operaciones realizadas, excepto cuando

dicha cesión estuviere autorizada legal o reglamentariamente.

- 4.2.10. No entregar a sus clientes los comprobantes que den cuenta de las negociaciones celebradas por su cuenta, así como los demás documentos relacionados con las operaciones realizadas para ellos, en la forma y oportunidad previstos por la ley y por este Reglamento.
- 4.2.11. Ejecutar órdenes que sean contrarias a la normativa vigente.
- 4.2.12. Realizar operaciones cuya ejecución sea manifiestamente perniciosa para el cliente.
- 4.2.13. No realizar o no registrar las operaciones que celebren en desarrollo de su objeto social por conducto de los sistemas de negociación o de registro de la Bolsa, según corresponda.
- 4.2.14. Realizar actos u operaciones que puedan ir en contravía de los intereses de sus clientes o de la transparencia del mercado.
- 4.2.15. Realizar actos u operaciones estando en situación de conflicto de intereses y/o no dar a la situación de conflicto el tratamiento debido, de acuerdo con las normas vigentes.
- 4.2.16. Realizar operaciones por fuera del objeto social.
- 4.2.17. Inducir a error a los clientes.
- 4.2.18. Brindar información inexacta o incompleta, y, por consiguiente, faltar a los deberes de lealtad, integridad, confianza y profesionalismo para con el mercado y para con los clientes.
- 4.2.19. No suministrar asesoría o brindar asesoría falsa o indebida.
- 4.2.20. Incumplir lo pactado en un acuerdo arbitral.
- 4.2.21. Incumplir la obligación de verificar los requisitos habilitantes de los clientes fijados en las fichas técnicas de negociación.
- 4.2.22. Incumplir el deber de adoptar políticas, procedimientos y controles para el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento en relación con la debida verificación del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación.
- 4.2.23. Incumplir el deber de realizar el pago en operaciones del MCP.
- 4.2.24. Incumplir el deber de realizar el pago de las operaciones a través del Sistema

de Compensación y Liquidación de la Bolsa.

- 4.2.25. Incumplir el deber de realizar la entrega en operaciones del MCP.
- 4.2.26. Modificar las cantidades de los bienes objeto de una operación sin sujeción a la normatividad vigente.
- 4.2.27. Incumplir el deber de conocimiento del cliente (entrevistas previas, formatos de vinculación, consulta de listas vinculantes, etc.).
- 4.2.28. No informar oportunamente la desvinculación de los operadores, en los términos de las normas vigentes.
- 4.2.29. No contar con una política general en materia de cobro de comisiones que cumpla los criterios previstos en las normas que regulan la materia.
- 4.2.30. Incumplir la obligación de registrar en el Libro Electrónico de Órdenes las órdenes recibidas de sus clientes.
- 4.2.31. Permitir la recepción, registro y ejecución de órdenes por parte de personas no autorizadas.
- 4.2.32. Registrar órdenes que no cumplen con el contenido mínimo exigido por la normatividad.
- 4.2.33. Registrar extemporáneamente órdenes iniciales en el LEO.
- 4.2.34. Incumplir la obligación de proveer a la información contenida en el LEO, la seguridad exigida por la norma.
- 4.2.35. Incumplir el deber de dejar constancia de la trazabilidad del cumplimiento de las etapas del LEO de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- 4.2.36. No contar con el medio verificable de las órdenes.
- 4.2.37. Incumplir el deber de pagar oportunamente una multa impuesta por la Cámara Disciplinaria.
- 4.2.38. Registrar facturas con información falsa o inexacta.
- 4.2.39. No revelar al mercado la información privilegiada o relevante sobre la cual no se tenga deber de reserva y que se esté obligado a suministrar.
- 4.2.40. No llevar los libros de registro de órdenes, de registro de operaciones y demás libros y documentos relacionados con las actividades y operaciones autorizadas, con sujeción a las disposiciones aplicables.

- 4.2.41. Consentir que un vinculado realice actividades sin contar con la debida certificación exigida por la normatividad vigente.
- 4.2.42. Incumplir la obligación de establecer estándares mínimos para evaluar las reglas y condiciones del mercado y de las operaciones, tales como cupos o límites de operación por contraparte, respecto a sus mandantes.
- 4.2.43. Incumplir el deber de asignar y mantener actualizada la calificación de riesgo a las contrapartes con las que desea realizar operaciones, de acuerdo con los criterios tanto cualitativos como cuantitativos establecidos por la SCB y por la normatividad vigente.
- 4.2.44. Incumplir el deber de rendición de cuentas a sus clientes.
- 4.2.45. Incumplir el deber de mejor ejecución de conformidad con la normatividad vigente.
- 4.2.46. Incumplir el deber de dar cumplimiento a los mandatos en los términos ordenados por sus clientes.
- 4.2.47. Incumplir el deber de respaldar la información corporativa (backup) de la SCB de acuerdo con lo establecido en la normatividad.
- 4.2.48. La violación de cualquier otra norma de conducta que no se encuentre clasificada en este documento.

4.3. Conductas Gravísimas

- 4.3.1. Impedir la realización de visitas o la inspección de libros y documentos que el Área de Seguimiento o la Cámara Disciplinaria requieran para el ejercicio de sus funciones.
- 4.3.2. La renuencia para colaborar con el Área de Seguimiento o la Cámara Disciplinaria en las investigaciones o procesos disciplinarios, o a atender los requerimientos de éstas.
- 4.3.3. Suministrar información ficticia, falsa o engañosa a la Bolsa, a las demás sociedades comisionistas miembros de ésta, o a los clientes, mandantes e inversionistas, relacionada con las operaciones y actividades en que intervengan.
- 4.3.4. Suministrar o difundir información falsa o engañosa sobre la Bolsa, sus accionistas, administradores, empleados y demás órganos de la misma, así como sobre las sociedades comisionistas miembros, los miembros de la Cámara Disciplinaria o el Comité Arbitral.

- 4.3.5. Utilizar mecanismos o maniobras irregulares o engañosas tendientes a obtener ventajas para sí, para terceros o para cualquier empleado de la Bolsa, en las relaciones con sus clientes, con los responsables de la entrega o recibo de productos o del análisis de calidad de éstos.
- 4.3.6. Incumplir la obligación de manejar de forma separada e independiente los recursos de sus clientes, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y las instrucciones emanadas de la Bolsa.
- 4.3.7. Realizar actos u operaciones que constituyan prácticas abusivas de mercado.
- 4.3.8. Realizar operaciones utilizando información privilegiada, suministrar dicha información a un tercero que no tenga derecho a recibirla o, en razón de esta información, aconsejar la realización de operaciones en el mercado (ver artículo 75 de la Ley 45 de 1990).
- 4.3.9. Realizar actos u operaciones que constituyan manipulación del mercado (conductas a las que se refiere el artículo 5.2.1.13 del Reglamento).
- 4.3.10. Dar una utilización indebida o no autorizada a los recursos de los clientes.
- 4.3.11. Realizar operaciones teniendo vigente una sanción de suspensión.
- 4.3.12. Incumplir el deber de realizar el pago de operaciones financieras.
- 4.3.13. No constituir la garantía inicial.
- 4.3.14. No entregar información cierta, veraz y fidedigna en relación con los negocios.
- 4.3.15. Realizar o intervenir en operaciones por cuenta de un tercero sin contar con la respectiva orden.

5. Clasificación de conductas para las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas de bolsa

5.1. Conducta Leve

Referirse a otras sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, a las personas naturales vinculadas a éstas, sus clientes, los administradores o funcionarios de la Bolsa o de sus filiales y subordinadas o las autoridades de inspección y vigilancia utilizando expresiones deshonrosas u ofensivas, así como cualquier otra que pueda tener como efecto atentar contra el buen nombre o la reputación de cualquiera de ellas.

5.2. Conductas Graves

- 5.2.1. No revelar al mercado la información privilegiada o relevante sobre la cual no se tenga deber de reserva y que se esté obligado a suministrar.
- 5.2.2. No informar adecuadamente a los clientes, previamente a la aceptación del encargo, sobre su vinculación cuando la orden tenga por objeto títulos, valores, derechos o documentos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por la sociedad comisionista miembro, por su matriz o por las filiales o subsidiarias de ésta.
- 5.2.3. Hacer declaraciones públicas o en medios de comunicación masiva que puedan afectar de manera negativa la confianza de los inversionistas en los mercados de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities administrados por la Bolsa, salvo cuando exista el deber legal de hacerlo (la conducta se agravará cuando la noticia o la información sea falsa).
- 5.2.4. Tratándose de administradores de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, negociar, directamente o por interpuesta persona, bienes, commodities, servicios, títulos, valores, derechos o contratos que se negocien en la Bolsa, excepto cuando el régimen legal lo permita expresamente y así se revele al mercado de manera previa a dicha negociación.
- 5.2.5. Tratándose de administradores de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, incumplir la función de garantizar el efectivo cumplimiento de la Política de Comisiones fijada por la Junta Directiva de la sociedad comisionista.
- 5.2.6. No cumplir estrictamente las reglas establecidas en relación con la recepción, registro, plazo, prioridad, ejecución, distribución y cancelación de las órdenes recibidas de sus clientes. Igualmente, no mantener los registros y documentos relativos a la comprobación del recibo, transmisión y ejecución de las órdenes recibidas de los clientes.
- 5.2.7. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.
- 5.2.8. Ejercer actividades de intermediación de valores y asesoría sin contar con la certificación correspondiente para operar en el mercado administrado por la Bolsa en la celebración de las Operaciones.
- 5.2.9. Incumplir el deber de contar con la certificación requerida, en la modalidad

de directivo u operador, para registrar órdenes en el LEO

- 5.2.10. Incumplir el deber de estar certificado para brindar asesoría.
- 5.2.11. No realizar todos los actos necesarios para que el cliente tenga entendimiento cabal y adecuado de la naturaleza, alcance, riesgos y demás elementos de las operaciones, contratos, servicios y productos que solicite efectuar a través de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, así como de las obligaciones y responsabilidades que en virtud de dichas operaciones, contratos, servicios y productos se generan tanto para el cliente como para la sociedad comisionista miembro de la Bolsa.
- 5.2.12. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para el cliente, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
- 5.2.13. Realizar operaciones cuya ejecución sea manifiestamente pernicioso para el cliente.
- 5.2.14. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa.
- 5.2.15. Realizar actos u operaciones estando en situación de conflicto de intereses y/o no dar a la situación de conflicto el tratamiento debido, de acuerdo con las normas vigentes.
- 5.2.16. No suministrar asesoría o brindar asesoría falsa o indebida.
- 5.2.17. Incumplir el deber de mejor ejecución de conformidad con la normatividad vigente.
- 5.2.18. Incumplir la política de comisiones.
- 5.2.19. Inducir en error a la Bolsa y/o a la contratante para generar anulación de operaciones.
- 5.2.20. Divulgar las políticas comerciales, los asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, con excepción de aquellos que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- 5.2.21. Incumplir los deberes y obligaciones relacionados con las operaciones por cuenta propia a las que se refiere el artículo 5.3.1.1 del Reglamento, o aquellos que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 5.2.22. Discutir en las reuniones de junta directiva detalles o estrategias que se planteen en desarrollo de la actividad de cuenta propia, si la persona hace

parte tanto del área de cuenta propia como de la junta directiva de la sociedad comisionista de Bolsa.

5.2.23. Discutir en las reuniones de junta directiva detalles o estrategias que se planteen en desarrollo de la actividad de asesoría si la persona hace parte tanto del área de asesoría como de la junta directiva de la sociedad comisionista de Bolsa.

5.2.24. La violación de cualquier otra norma de conducta que no se encuentre clasificada en este documento.

5.3. Conductas Gravísimas

5.3.1. Ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios por fuera de las condiciones normales de la remuneración propia de las actividades que desarrolle.

5.3.2. Realizar actos u operaciones que constituyan prácticas abusivas de mercado.

5.3.3. Realizar operaciones utilizando información privilegiada, suministrar dicha información a un tercero que no tenga derecho a recibirla o, en razón de esta información, aconsejar la realización de operaciones en el mercado (artículo 75 de la Ley 45 de 1990).

5.3.4. Realizar actos u operaciones que constituyan manipulación del mercado (conductas a las que se refiere el artículo 5.2.1.13 del Reglamento).

5.3.5. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de sus clientes, o destinarlos para fines diferentes de los señalados.

5.3.6. Actuar de modo tal que en cualquier forma se induzca a error a los clientes, las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.

6. Sanciones

De conformidad con el artículo 2.4.2.1 del Reglamento, las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes:

- Amonestación.
- Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento.
- Limitación para participar en uno o más mercados y/o sistemas administrados por la Bolsa, o prohibición temporal para celebrar determinado tipo de operaciones.

- Suspensión.
- Expulsión o prohibición definitiva para ejercer su actividad en la Bolsa.

Pueden imponerse una o varias de tales sanciones de manera concurrente, respecto de los hechos investigados.

De otro lado, el artículo 2.4.2.4. del Reglamento establece que se pueden imponer multas a las personas naturales hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y a las personas jurídicas hasta por mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de la imposición de la sanción.

Ahora, para determinar la sanción a imponer a un sujeto por la comisión de una conducta, en primer lugar, se debe establecer si se trata de una persona natural o de una persona jurídica y en segundo lugar si la conducta se trata de una conducta leve, grave o gravísima, conforme la clasificación que se estableció en precedencia.

6.1. Por conductas leves

Si se trata de una conducta leve la sanción a imponer será de amonestación y/o de multa, la cual estará comprendida entre el rango único de 1 a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes:

CONDUCTA	RANGO	SCB	PNV
LEVE	Único	Multa de 1 a 4 SMLMV y /o amonestación pública	Multa de 1 a 2 SMLMV y /o amonestación pública

6.2. Por conductas graves o gravísimas

Tratándose de conductas graves o gravísimas, en primer lugar, se debe determinar la existencia de criterios de agravación y/o atenuación de la conducta, establecidos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento, los cuales fueron adicionados con los contenidos en los artículos 2.2.1. y 2.2.2. de la Circular Única de Bolsa y que se enuncian a continuación:

6.2.1. Criterios Agravantes

- 6.2.1.1. Tener antecedentes disciplinarios. Para tal efecto, se entenderá por antecedentes disciplinarios las sanciones que se hayan impuesto por la Cámara Disciplinaria o se hayan acordado en virtud de acta de reconocimiento o acuerdo de terminación anticipada **durante los últimos 3**

años, por la comisión de conductas clasificadas como gravísimas y las contenidas en los numerales 4.2.4. y 4.2.12. del documento de Política Disciplinaria.

- 6.2.1.2. La reincidencia en la comisión de infracciones. Se entenderá que hay reincidencia en los casos de la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de dos (2) años, cuando así haya sido declarada por la Cámara Disciplinaria o en virtud de acta de reconocimiento o acuerdo de terminación anticipada.
- 6.2.1.3. La resistencia, negativa u obstrucción frente a la acción investigadora, de supervisión o disciplinaria de los órganos de autorregulación de la Bolsa.
- 6.2.1.4. La utilización de medios que induzcan a engaño, error, distracción o alteración, o la comisión de la infracción por interpuesta persona, así como ocultar la comisión de esta o encubrir sus efectos.
- 6.2.1.5. El que la comisión de la infracción pudiera derivar en un lucro o aprovechamiento indebido, para sí o para un tercero.
- 6.2.1.6. La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas aplicables a los mercados administrados por la Bolsa.
- 6.2.1.7. La gravedad de los hechos y de la infracción.
- 6.2.1.8. El peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa.
- 6.2.1.9. La existencia de varios incumplimientos en una misma operación.
- 6.2.1.10. La duración o persistencia en la conducta infractora.
- 6.2.1.11. Obrar como determinador de la conducta.
- 6.2.1.12. Ejecutar la conducta valiéndose o aprovechándose de un subalterno.
- 6.2.1.13. Afectar, a través de la conducta, a población vulnerable.
- 6.2.1.14. Ocupar un cargo directivo en una sociedad comisionista miembro al momento de la comisión de la conducta, tratándose de personas naturales.
- 6.2.1.15. Aprovecharse de la inexperiencia, impericia, o indefensión del cliente o de la contraparte.
- 6.2.1.16. En operaciones de registro de facturas, que la conducta se realice a sabiendas de que se está registrando información que no corresponde a la realidad del negocio celebrado.

6.2.2. Criterios Atenuantes

- 6.2.2.1. No tener antecedentes por sanciones impuestas por la Cámara Disciplinaria.
- 6.2.2.2. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes.
- 6.2.2.3. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado de la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. En el caso de suscripción de Actas de Reconocimiento y Acuerdos de Terminación Anticipada no aplicará el atenuante adicional por reconocimiento o aceptación expresas por tratarse de un elemento connatural a la suscripción de los mismos.
- 6.2.2.4. La adopción de soluciones en favor de los mandantes, clientes e inversionistas que hubieren resultado afectados con ocasión de los hechos objeto de la función disciplinaria.
- 6.2.2.5. La reparación integral del daño causado con la infracción o derivado de ésta. En este evento, siempre que la reparación se produzca con anterioridad o durante el proceso disciplinario, el valor de la reparación se descontará del valor de la multa impuesta.
- 6.2.2.6. Para el caso de las personas jurídicas, haber adoptado medidas disciplinarias internas respecto de las personas naturales vinculadas e involucradas en la comisión de la conducta.

6.2.3. Selección de los rangos en las conductas graves o gravísimas

Finalmente, para determinar el rango A, B, ó C de la sanción a imponer para las conductas graves o gravísimas se deben sumar, de forma separada, la cantidad de agravantes y de atenuantes que se encuentren acreditados, y dependiendo de la relación existente entre los resultados que se obtengan se procederá como se indica en el siguiente cuadro:

CONDUCTA	RANGO	SCB	PNV
GRAVE	(Más atenuantes que agravantes)	3 a 6 SMLMV	1.5 a 3 SMLMV
	(Igual número de atenuantes que agravantes)	6 a 15 SMLMV	3 a 7.5 SMLMV
	(Más agravantes que atenuantes)	16 a 30 SMLMV y/o Limitación o Suspensión o Prohibición	8 a 15 SMLMV y/o Limitación o Suspensión o Prohibición

GRAVÍSIMA	(Más atenuantes que agravantes)	31 a 40 SMLMV y/o Limitación o Suspensión o Prohibición o Expulsión	15.5 a 20 SMLMV y/o Limitación o Suspensión o Prohibición o Expulsión
	(Igual número de atenuantes que agravantes)	41 a 50 SMLMV y/o Limitación o Suspensión o Prohibición o Expulsión	20.5 a 25 SMLMV y/o Limitación o Suspensión o Prohibición o Expulsión
	(Más agravantes que atenuantes)	Más de 50 SMLMV y/o Limitación o Suspensión o Prohibición o Expulsión	Más de 25 SMLMV y/o Limitación o Suspensión o Prohibición o Expulsión



BMC

**BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA**

